



# Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

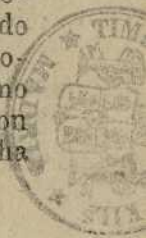
PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes. . . . .	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre. . . . .	3-00
Filipinas, idem. . . . .	3-50
Para las clases de tropa, un mes. . . . .	0-50
Un número suelto. . . . .	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular núm. 194.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en Real orden de 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Infanteria lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 15 de Junio último, manifestando que por consecuencia de lo mandado en Reales órdenes de 21 de Noviembre y 8 de Diciembre anteriores, se reclamó la incorporacion á banderas de los individuos del reemplazo de 1877 que debian cubrir las bajas producidas por el sorteo para Ultramar, y como estos individuos se han incorporado despues del plazo de la revista no pueden reclamárseles los haberes devengados dando lugar á que contraigan débito en sus ajustes; y como la incorporacion de los individuos de que se trata debe considerarse como si fuera nuevo ingreso en las filas, S. M., conformándose con el parecer del Director General de Administracion Militar, ha



tenido á bien resolver que á los individuos objeto de la consulta de V. E. se les acredite el haber y racion de pan desde la fecha de su incorporacion al Cuerpo, prévia la justificacion correspondiente á tenor de lo que preceptua el artículo 9.º del reglamento de revistas.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y demás efectos que se expresan en la anterior soberana resolucion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular núm. 195.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, con fecha 23 de Julio próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del resultado de la revista de inspeccion pasada á la Escuela de Tiro de Toledo, é informe emitido sobre ella por V. E., y en vista de lo que hace presente el Brigadier Inspector sobre la mala calidad de los cartuchos, cuyo defecto se ha notado tambien en algunos Cuerpos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando ocurran hechos de esta naturaleza, sea en las armas ó en las municiones, deben los Jefes de los cuerpos en que se advierta, ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad militar superior de quien dependan con cuantos detalles sean pertenecientes al caso y puedan conducir á esclarecerlos, acompañando otros cartuchos del mismo paquete de que se estrajeron los defectuosos, si fuera posible y espresar de todos modos el parque, la fecha en que se recibieron y las marcas del empaque, entre las que tambien consta y se expresará el año de su construccion y la dependencia que los produjo.—Con estos antecedentes y los cartuchos ó armas inutilizadas se tendrá la base suficiente para que el Cuerpo de Artillería se remedie oportunamente la falta notada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del arma para el general conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

*Dirección general de Infantería.*—10.º Negociado—Circular núm. 196.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—La frecuencia con que en expedientes formados á petición de licenciados del ejército, se comprueba derechos á retiros ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos que, apesar de lo mandado, no se pusieron en claro ántes de dar de baja en sus cuerpos á los interesados, demuestra que no se cumple como debe la Real orden de 6 de Julio de 1875, privando así á muchos infelices inutilizados en el servicio de los beneficios establecidos para aliviar su desgracia, y haciendo difíciles y largas tramitaciones de expedientes que comenzadas oportunamente habrían sido rápidas y fáciles de terminar. En vista de éstas faltas, y deseando atender como corresponde á los individuos de tropa inutilizados en el servicio de la Pátria, cuyos derechos perjudican, el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se recuerde el puntual cumplimiento de la expresada Real orden de 6 de Julio de 1875, y de las que en ella se citan, en la inteligencia de que los Jefes de los cuerpos serán responsables si ántes de dar de baja á los inutilizados no forman el expediente necesario para esclarecer su derecho á retiro ó á ingreso en el Cuerpo de Inválidos, así como si no proceden en la tramitación de estos asuntos con la actividad que está mandada y es necesario para que dichos individuos solo sigan figurando en sus cuerpos el tiempo indispensable para que se ponga en claro sus ulteriores derechos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para su conocimiento y debido cumplimiento por los Jefes de los cuerpos de cuanto se previene en la preinserta Real orden.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Agosto 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

*Dirección general de Infantería.*—8.º Negociado—Circular núm. 197.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 17 de Julio, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta núm. 946 que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de Abril último, en la que con mo-

tivo de la reproduccion de la guerra en algunas jurisdicciones de esa Isla, consulta V. E. si las fuerzas en operaciones tienen derecho al abono del doble tiempo de campaña. En su vista, y de conformidad con lo manifestado respecto del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Junio próximo pasado, S. M. se ha servido resolver que tomando por base las fechas de 26 de Agosto de 1879 y 9 de Noviembre del mismo año, en que estalló el movimiento en el departamento Oriental y en las Villas, respectivamente, se abone á las tropas de las diferentes armas é institutos de ese ejército que hayan prestado ó presten servicio de campaña, el tiempo doble para los efectos reglamentarios con sujecion á las mismas reglas que establece el Decreto de 4 de Marzo de 1870.—Lo que de Real órden comunicada por dicho señor Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen y efectos que correspondan.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular núm. 198.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden fecha 9 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por consecuencia de consulta elevada á este Ministerio por el Capitan general de Castilla la Nueva, en 30 de Julio de 1879, acerca de la interpretacion que debe darse á la regla 6.<sup>a</sup> de la Real órden de 20 de Mayo de 1868, que trata de la concesion de luces extraordinarias á los cuarteles, se resolvió por Real órden de 12 de Diciembre del primero de los años citados, lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 30 de Julio último, manifestando que por el espíritu y letra de la regla 6.<sup>a</sup> de la Real órden de 20 de Mayo de 1868, se previene que señaladas las luces extraordinarias que corresponden á un cuartel con las formalidades establecidas, cesen aquellas tan pronto cambien las circunstancias; pero como la Administracion Militar interpretó estas circunstancias por el cambio de cuerpo que aloja en el mismo edificio, y aunque tenga exactamente la misma fuerza, exige la formacion de la

Junta y expediente señalado en la citada disposición, considera V. E. conveniente para evitar retrasos en el suministro y perturbaciones en el buen régimen interior de los edificios militares, que se aclare este punto tan importante del servicio: en su vista, teniendo presente que las diferentes disposiciones que se han dictado acerca del particular, han reconocido por principal punto de vista circunscribir este abono á los casos de una bien reconocida y justificada necesidad á cuyo fin, juzgadas las reglas contenidas en aquella Real orden que motivó la consulta de V. E.; considerando que en muchos casos, distintos cuerpos ocupando el mismo edificio con la misma fuerza, pueden en la forma de su distribución tener necesidad de ménos luces extraordinarias, circunstancia que ha de apreciar la Junta llamada á informar acerca de este abono, mucho más si se inspira en la suprema necesidad de economizar gastos al Tesoro sin desatender al buen régimen interior de los cuerpos; Considerando que el Tribunal de cuentas rechazará en su día las que á este servicio se refieren si no van acompañadas del expediente de que se trata, y teniendo presente que en muchos casos el buen celo é interés de los Jefes de los cuerpos, puede lograr que con sus acertadas medidas, se llene cumplidamente el alumbrado del edificio que ocupan con los sobrantes que tengan del aceite que reglamentariamente les corresponda; S. M. con presencia de lo informado por el Director General de Administración militar, ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. que atendiendo á las consideraciones arriba expuestas, no es conveniente modificar lo legislado en esta materia, mucho más, cuando los expedientes de que trata la repetida Real disposición se tramitan con la mayor brevedad, y deben por tanto formarse siempre que tenga efecto el relevo de cuerpo en los mencionados edificios.—Pero como á su vez, la Dirección general de Administración Militar en 12 del próximo pasado, consulta la forma en que ha de interpretarse la anterior inserta Real orden, pues puede ocurrir el caso de que el edificio ó cuartel á que sea necesario atender con este suministro se halle situado en punto donde no haya Comisario de Guerra ni Comandante de Ingenieros por la poca importancia de la localidad y su guarnición, en cuyo caso, para que la Junta de que hacen mérito las citadas disposiciones, pudiera reunirse, tendrían que ir de los puntos más próximos aquellos Jefes, ocasionándose gastos de viaje en comisión del servicio y otros, ascendiendo su

importe á mayor cuantía que el del suministro, aun dado el caso que fuera dable suprimirlo, lo cual no parece probable tratándose de destacamentos pequeños que ya le vengán disfrutando como recientemente ha acontecido con el de San Carlos de la Rápita, con motivo del relevo de la fuerza que la guarnecía, y á la cual en 23 de Marzo de este año se le habia acordado el abono de tres lámparas extraordinarias; y como cada vez que esto ocurra, no parece justo, sin que una necesidad reconocida obligue á elló, hacer que concurren á tales reconocimientos los Jefes llamados á practicarlos; S. M. ha tenido á bien resolver, que tanto en el caso de San Carlos de la Rápita, origen de la consulta del referido Centro como en los de análoga índole que puedan ocurrir, se prescinda de los reconocimientos que dispone la Real órden de 12 de Diciembre de 1879, especialmente si se trata de destacamentos de corta importancia y de puntos donde no haya los Jefes necesarios para constituir la Junta de reconocimiento; pero siempre deberá darse noticia á la Administracion Militar por el nuevo cuerpo que vaya á ocupar el cuartel, expresando la fuerza que ántes habia, la que la haya sustituido y las lámparas extraordinarias que se tenian concedidas, para que por la Direccion del ramo puedan dictarse con oportunidad las disposiciones convenientes en cautela de los intereses del Estado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el general conocimiento y exacto cumplimiento.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 5 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular núm. 199.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real órden núm. 14, de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo que sigue: Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del mes próximo pasado informando sobre la revista de Inspeccion pasada al armamento del Regimiento Infanteria de Bailen, ha tenido á bien autorizar á V. E. para que en todos los Cuerpos se proceda al cambio de machetes de músicos y gastadores á medida que vayan cumpliendo su

tiempo y esten en debido estado de servicio.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—2.º Negociado.—Circular núm. 200.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Julio último, me dice de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido espedir, con fecha 25 del actual, el Real decreto siguiente: De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El tiempo maximo de permanencia de los Jefes de las Cajas de recluta en su destino, será en lo sucesivo de tres años.

Art. 2.º El artículo primero se aplicará á los que actualmente desempeñan dichos cargos, en la forma siguiente á los que lleven menos de año y medio se les empezará á contar los tres desde la fecha de la publicacion de este Decreto; y á los que lleven mas se considerará que llevan año y medio en dicha fecha.—Dado en San Ildefonso á 25 de Julio de 1880.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Jose Ignacio de Echavarría.*»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 9 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado—Circular núm. 201.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado, consultando si á los reclutas del reemplazo del presente año que desde las cajas de provincia han vuelto á sus casas con licencia temporal, ha de contárseles el tiempo que allí permanezcan, como de Reserva ó como de actividad, mediante á que no han llegado á incorporarse á sus

banderas, como sucede con los sorteados para Ultramar, S. M. ha tenido á bien resolver manifieste á V. E., que con arreglo á la Ley de 28 de Agosto de 1878 y Reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, los cuatro primeros de servicio se cuentan siempre como activo, cualquiera que sea la situacion, y así se verifica que trascurrido este plazo, hasta los reclutas disponibles pasan á la Reserva.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

*Dirección general de Infantería.*—4.º Negociado.—Circular núm. 202.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la revista pasada á la Escuela de tiro en Toledo por el Brigadier Don José Coello y Quesada, Inspector nombrado para este fin por Real orden de 11 de Setiembre del año próximo pasado, así como de los informes emitidos sobre la misma por el Director general de Infantería y Junta Superior Consultiva de Guerra; S. M., en su vista, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo el Director general de Infantería ejercerá por sí la alta inspeccion de dicha Escuela, pudiendo delegarla en persona de su confianza, previa la aprobacion de S. M.

2.º Los cursos empezarán en 1.º de Setiembre y terminarán, incluso los exámenes, en 30 de Junio. Los meses de Julio y Agosto se darán de licencia con todo el sueldo, con arreglo á la Real orden de 22 de Junio último, á los Jefes y Oficiales que hayan asistido á aquellos.

3.º Los contingentes que envíen los Cuerpos serán de un Comandante y un Sargento 2.º por Batallón activo de línea y cazadores, si bien el Director general de Infantería podrá reducirlo á menor número, previa consulta á este Ministerio, con expresion de las razones ó motivos que así lo aconsejen.

4.º Los Sargentos segundos que se nombren para el contingente, deberán ser solteros, reenganchados, y que les falte cuando ménos dos años para cumplir el tiempo de su servicio en activo.



5.° Se aumenta el cuadro permanente de la Escuela en un Teniente Coronel, un Corneta, un educando y diez soldados.

6.° La dotacion de 125 pesetas mensuales que para Biblioteca y Museo señala el actual Reglamento, se aumenta hasta 200 pesetas y á las que fija el mismo para gratificaciones se aumentan 50 pesetas por la del Teniente Coronel, unas y otras á partir del primer Presupuesto en que se hallen incluidas.

7.° El personal de planta de la Escuela no podrá, bajo ningun concepto, ser empleado en funciones ajenas á la misma.— Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de lo mandado en la preinserta soberana disposicion, y debiendo dar principio en 1.° de Setiembre próximo venidero el curso académico en la Escuela central de Tiro, he tenido por conveniente resolver.

1.° Que los Comandantes Fiscales de los primeros Batallones de los Regimientos, incluso el de Ceuta, y los pertenecientes á los 20 de Cazadores y el Disciplinario de Melilla, así como un sargento 2.° de cada uno de los mismos batallones, se hallen en Toledo en la mencionada fecha en que han de empezar las clases de dicha Escuela.

2.° Que al efecto, los Coroneles y primeros Jefes de los cuerpos procedan á la reclamacion de los oportunos pasaportes, y dicten las órdenes necesarias para la entrega por los Comandantes Fiscales á los Ayudantes de sus batallones de las causas cuyo conocimiento corresponde al cuerpo, verificándolo de las que pertenezcan á la plaza con el conocimiento del Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, para su tramitacion durante la ausencia de dichos Comandantes, que en lo sucesivo se llamarán Jefes Fiscales y de Tiro.

3.° Del dia 20 al 25 del actual me participarán oficialmente dichos Coroneles y primeros Jefes los nombres del Comandante y Sargento 2.° que forman el contingente de su cuerpo, expresando la fecha en que reclamaron de la autoridad militar el oportuno pasaporte y dándome parte de haber entregado el fiscal las causas y expedientes que tenía á su cargo.

4.° Los Sargentos segundos que se nombren han de reunir precisamente las condiciones marcadas en el artículo 4.° de la preinserta Real orden, cualquiera que sea el destino que tengan en el cuerpo, bajo la responsabilidad de sus Coroneles y pri-

meros Jefes, consultándome inmediatamente las circunstancias del que elijan en el caso poco probable de no haber ninguno de su clase en el batallon que reuna las prevenidas en aquel artículo.

5.º Careciendo la Escuela de Tiro de fondos para suministrar en ningun caso á los contingentes de los Cuerpos, cuidarán éstos de remitir con la debida anticipacion y mensualmente al Comandante Fiscal de cada uno su paga, la del Sargento 2.º y socorro para el soldado que sirva de asistente á dicho Comandante.

6.º Los sargentos segundos, que al llegar á Toledo serán convenientemente acuartelados, tendrán para cada diez un soldado de la plantilla de la Escuela, que pueda atender á su asistencia, alternando para la vigilancia y orden que en el cuartel debe observarse, todos los Comandantes de los contingentes bajo las reglas que dictará el Coronel Subdirector de la Escuela.

7.º En atencion al número de Comandantes que han de concurrir á la Escuela, se dividirán para celebrar sus conferencias en dos grupos; uno presidido por el Coronel Subdirector y otro por el Teniente Coronel 2.º Jefe de la misma, que tendrán á sus órdenes respectivamente un Comandante Profesor, estudiándose y armonizándose en ellas el plan de Instruccion teórico-práctica del Tiro, que despues han de difundir aquellos en sus batallones, con sujecion á las reglas y programas adoptados en dicho Establecimiento, á fin de que en todos haya la mayor uniformidad en tan importante enseñanza.

8.º Los Capitanes y Subalternos Profesores de la Escuela dirigirán las Academias y prácticas de tiro de los Sargentos segundos bajo la inspeccion de sus Jefes, dividiéndolos tambien en las secciones convenientes para obtener el mejor resultado en la instruccion de aquellos.

Como los Comandantes fiscales de cada batallon luego que regresen á sus Cuerpos, han de ser los verdaderos Jefes inspectores del tiro asumiendo por consiguiente la responsabilidad en la parte de instruccion mas importante y necesaria del soldado, auxiliándoles los sargentos como segundos instructores muy particularmente en la práctica del tiro y operaciones de detall inherentes al mismo, en las apreciaciones de distancias y demás puntos de la enseñanza, me prometo que, persuadidos dichos Jefes de la importancia y el interés que tiene para la Infantería tan importante encargo, no se dispensarán sacri-

ficio alguno para desempeñar tan delicado cometido, haciéndose dignos de las justas consideraciones de sus superiores y respondiendo cumplidamente á la confianza que en ellos deposita el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.)—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaría.—Circular núm. 203.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 3 del actual, se dice á este Ministerio lo que sigue:—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—A fin de que las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de Mi muy cara y amada esposa, cuando el Todopoderoso permita que se realice tan fausto suceso, se verifique con todas las solemnidades acostumbradas,—Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del Principe de Asturias ó Infanta que nazca, los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputacion de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los Comisionados de Asturias, una Comision de dos individuos nombrados por la Diputacion de la grandeza, los Capitanes generales de Ejército y de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de oro, una Comision de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, otra de igual número de individuos de cada una de las venerandas Asambleas de la inclina Orden militar de San Juan de Jerusalem, en las lenguas de Aragon y de Castilla y de las cuatro Ordenes militares, el Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo Supremo de la Guerra, una Comision de dos individuos del Supremo tribunal de la Rota, el Arzobispo de Toledo, el Patriarca de las Indias, los que han sido Embajadores, los Presidentes de las Juntas superiores consultivas de Guerra y de Marina, el Capitan general de Castilla la Nueva, el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, una Comision de dos Concejales del mismo Ayuntamiento designados por la corporacion municipal, los Directores é Inspectores de todas las Armas y una Comision del Cuerpo colegislado de la nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el actual concurrirá el introductor de Embajadores.

Art. 3.º Tan luego se presenten señales de próximo alumbramiento, se avisará á las personas arriba designadas, para que concurran de uniforme á las habitaciones de Palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, la Camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento de Mi Consejo de Ministros, quién anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido y lo comunicará al Capitan general de Madrid y al Comandante general de Alabarderos á fin de que se hagan con la posible celeridad las señales y las salvas de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 5.º Para que el vecindario de la muy heróica Villa de Madrid, sepa acto continuo si el recién nacido es Principe ó Infanta, se enarbólará en el primer caso, la bandera Española en la parte del Real Palacio y llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en los sitios de costumbre; en el segundo, la bandera será blanca, y las salvas de 15 cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocará al pié de la bandera un farol iluminado de igual color que ella.

Art. 6.º Acompañado de la Camarera mayor y de los Jefes de Palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al Cuerpo diplomático extranjero y demás personas reunidas en Palacio en virtud del presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia, como Notario Mayor del Reino, estenderá el acta de nacimiento y presentación terminada que sea esta ceremonial.

Art. 8.º El presente Decreto se comunicará por el Presidente de Mi Consejo de Ministros, á todos los Ministerios y á Mi Mayordomo Mayor para su puntual cumplimiento.—Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros.—*Antonio Cánovas del Castillo*.—De Real órden lo traslado á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

# SUPLEMENTO

41

## MEMORIAL DE INFANTERÍA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 33 DE 1880.

---

### RECTIFICACION.

#### 1.<sup>er</sup> NEGOCIADO.

En el MEMORIAL del Arma, num. 28, de 10 de Julio próximo pasado, y circular núm. 161, publicándose la nueva organizacion dada á los Batallones de Depósitos, se consignó que el de *Almagro*, número 4, tomaba la denominacion de *Ciudad-Rodrigo* núm. 6, en lo cual se padeció equivocacion, pues debió decirse que tomaba la de **Ciudad-Real**, núm. 6, que es la que realmente tiene; quedando bien expresada en dicha circular la denominacion que se dió al de Depósito de *Alba de Tormes*, núm. 76, hoy **Ciudad-Rodrigo** núm. 77.

Lo que se hace público en el MEMORIAL del Arma, para el debido conocimiento, y á fin de evitar equivocaciones en la remision de documentos el Batallon de Depósito de referencia.

Se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos del Arma, el uso en el papel de oficio del membrete marcado en el Reglamento de uniformidad vigente, en atencion á haberse observado que algunos de ellos usan sellos que no son reglamentarios.

### ACTA NÚMERO 99.

*Direccion general de Infantería.*—4.<sup>o</sup> Negociado.—COLEGIO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERÍA.—En la plaza de Madrid, á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Colegio de Huérfanos de la Infantería, se reunió la Junta directiva del mismo en el despacho de S. E., compuesta del Excmo. Sr. Brigadier Secretario de la Direccion general del arma, D. Francisco Costa Garcia, Presidente; Coroneles Jefes de Media Brigada, D. Pablo Gonzalez Corral, D. Francisco de Figueras, D. Antonio Moreno Navarro, D. José Pont y Oliver, D. Miguel de Cervilla, D. Inocencio Ballenilla; Comandante del Regimiento de Canarias, D. Manuel Alvite; Teniente Coronel del Regimiento de Sevilla, D. Pablo Linart; Coronel del Regimiento de Granada, D. José Campos; Teniente Coronel del Re-

gimiento de Baleares, D. Joaquín Gutiérrez; Coronel del Regimiento de Garellano, D. Juan Albarni; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, D. Annibal Molté; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Arapiles, D. Felipe Carnicero; Coronel Teniente Coronel de Cazadores de Puerto-Rico, D. Ramon Echagüe; Comandante de Cazadores de Manila, D. Faustino Gutierrez; Comandante del Batallon de Eseribientes y Ordenanzas, D. Tomás Camacho; Comandante de la Reserva de Madrid, D. Ramon Giron; Coronel Teniente Coronel, D. Federico Pereira, Vocales; y el Coronel Comandante Don Julian Lopez Novella, Vocal Secretario.

Leída el acta de la sesion anterior fué aprobada; acto continuo se procedió á dar cuenta del despacho ordinario, y en su vista, se concedió ingreso en el Colegio, en la forma que se expresa á los Huérfanos siguientes:

A Doña Maria de los Dolores y D. Manuel Souto y Rus, hijos del Comandante que fué de la Reserva de Búrgos, D. Lorenzo Souto y Mazairas.

A Doña Babbina Lopez y de las Heras, hija del Teniente que fué de la Reserva de Betanzos, D. Manuel Lopez Quiroga, para cuando haya cumplido los cuatro años de edad.

A D. Alfredo, D. Teodomiro y Doña Aurelia Cortés y Rico, hijos del Capitán que fué del Regimiento de Málaga, D. Lorenzo Cortés y la Rosa; la niña cuando haya cumplido los cuatro años de edad.

A D. Francisco Carnerero y Olleta, hijo del Teniente que fué del Batallon de Depósito de Daroca, D. Manuel Carnerero y Muñoz; segun el art. 6.º del Reglamento, abonando cuatro pesetas cincuenta céntimos por la suscripcion del tercer trimestre que dejó de pagar su difunto esposo.

Se negó ingreso: A D. Hipólito Sanchez y Diaz, hijo del Teniente que fué del Arma en situacion de reemplazo, D. Domingo Sanchez y Sanchez, por que su difunto padre dejó de ser suscriptor tres trimestres y doce dias antes de fallecer.

Se concedió licencia: á Doña Peregrina Ribadella y Cabeza, D. Juan Morlan y Bonilla, Doña Rosaura Camacho y Benitez, Doña Maria de la Esperanza Crespo y Vidal y á D. Ildefonso Martinez y Lázaro, por un mes con asistencia para baños de mar, segun el artículo 104 del Reglamento.

A D. Santos Crespo y Vidal, ilimitada por enfermo sin asistencias.

Se negó licencias: A Doña Enriqueta Marcuello y Palomino, D. Luis y Doña Pilar Aparice y Simarro, D. Juan de la Torre y Ventura, D. Arturo Martínez y Garcia, D. Carlos Narvaez y Rodriguez, y á D. Manuel Seva y Lopez, por no padecer enfermedad alguna.

La Junta queda enterada de que las huérfanas Doña Dolores Chinestra, Doña Crisanta Cerreirá y Doña Adelaida Gutierrez, habian obtenido el titulo de maestra elemental y concedió autorizacion para que las mismas puedan seguir preparándose en el Establecimiento para recibir el de superiores.

Se puso en conocimiento de la Junta que los huérfanos D. Ricardo Aragon Nevado y D. Antonio Perea Pomar, han ascendido al empleo de Alféreces del Arma.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado dos huérfanos, han sido baja por ascenso á Alféreces dos, y quedan en la actualidad 401, á saber: 241 niños y 160 niñas.

Aprobó la Junta las cuentas de Junio último, importante 18.621'42 pesetas, y se enteró de que la suscripcion al Colegio ha producido hasta el 15 del mes anterior en que se verificó el balance que á continuacion se inserta 1.157.113'89 pesetas, de cuya cantidad se ha gastado 1.052.294'76 pesetas, quedando una existencia de 104.819'13 pesetas.

Leída por el Secretario el proyecto de reglamento de la asociacion fué unánimemente aprobado por la Junta acordando que sometiera al beneplácito de S. M., y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion por el Excmo. Sr. Brigadier Presidente firmando esta acta con el Coronel Co-

mandante Secretario.—El Brigadier Presidente, Francisco Costa.—Hay una rúbrica.—El Coronel Comandante Secretario, Julian Lopez Novella.—Hay una rúbrica.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Agosto de 1880.—P. A.—*El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.*

**RESUMEN de los caudales existentes en la misma  
en 15 de Julio de 1880.**

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE JUNIO DE 1880.

Importa el *debe* de la Asociacion en 15 de Julio.....

Idem el *haber* hasta idem idem, segun cuentas aprobadas que pueden  
ver los suscritores que gusten en este Negociado.....

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el <i>debe</i> de la Asociacion en 15 de Julio.....	1.157.113	89
Idem el <i>haber</i> hasta idem idem, segun cuentas aprobadas que pueden ver los suscritores que gusten en este Negociado.....	1.052.294	76
<i>Saído ó favor, ó sea existencia</i> .....	104.819	13
<hr/>		
IGUAL.....	000.000	00

**DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.**

	PESETAS.	CÉNTS.		
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de la Direccion general de Infanteria, existen en esta en 15 de Julio por diferencia entre las entradas y salidas y entre el <i>debe</i> y <i>haber</i> respectivamente de	71.713	89	}	104.819 13
Segun la cuenta corriente abierta al Colegio, existen en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el <i>debe</i> y <i>haber</i> de.....	33.105	24		
IGUAL.....				000.000 00

**RESOLUCIONES**

**DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA  
Y CURSO DE INSTANCIAS.**

**REALES DESPACHOS DEVUELTOS A GUERRA PARA SU CANCELACION.**

- Coronel.**—D. Luciano Acedo Isem.
- Comandante.**—D. Joaquin Marti Piserra.
- Capitanes.**—D. Antonio Guiracca Guillo, D. Francisco Cardona Bisquet, D. Pedro Galindo Ibañez y D. Faustino Alejandro y Perez.
- Teniente.**—D. Miguel Perez de la Cerda.]
- Alféreces.**—D. Joaquin Panero Castro y D. José Mérida.
- Del mismo modo se ha elevado á la superioridad propuesta de la medalla de la guerra civil, á favor de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Regimiento de Murcia, número 37.

**INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIABOS.**

- Coroneles.**—Se han cursado cinco instancias del Coronel D. Calixto Mendez, en las que pide relief de pagas de igual número de Oficiales.
- Tenientes Coroneles.**—D. Francisco Godar, D. Carlos Servet, D. Domingo Fernandez, D. Luis Quintas, D. José Gobart, D. Juan Vives, D. Bráulio Garcia, D. Félix de la Puente, D. Juan Arneliele, D. Eugenio Hervás y Hervás, D. Tiburcio Arraen y Tomás, D. Antonio Perez y D. Pascual Varela.
- Comandantes.**—D. Celso Casar Blanco D. José Garcia, D. Manuel Carbonell, D. Félix Garcia, D. Manuel Gonzalez, D. Rafael Vazquez, D. Juan Illanegui, D. Juan Leiva, D. Pedro Otada, D. Gregorio Gomez, D. José Azcarate, D. Francisco Gonzalez, D. Francisco Ramirez, D. Camilo Rodriguez, D. José

Llamador Ortells, D. Miguel Iriarte, D. José Pinilla, D. Miguel Muñoz, Don Agustín Pérez, D. Ramon Egea Llavata, D. José Piñeiro, D. Ramon Saavedra, D. Francisco Jimenez, D. Agustín Torres, D. Fernando Rodríguez, y D. Juan Faluto Espluga.

**Capitanes.**—D. Enrique Mallorg, D. Gregorio Govea, D. Baldomero Cobos, D. Domingo Aguilar, D. Emiliano Gomez, D. Cristóbal Manresa, Don Lucas Egnisuani, D. Antonio Armengol, D. Francisco Eseól, D. Fernando Ugalde, D. Julian Jimenez Cantero, D. Ildefonso Rodríguez de Lara, Don Pascual Beltran, D. Antonio Lopez y D. Estanislao del Barrio.

**Tenientes.**—D. José Macías, D. Manuel Quevedo, D. Domingo Gasea Soriano, D. Tomás Lozano, D. Pedro Casado, D. José Galvez, D. Antonio Blasco, Don Rafael Roldan, D. José Hernandez, D. Emilio Gomez, D. Mariano Herrero Sanchez, Jáime Luis, D. Juan Estrada, D. Manuel Alvarez y D. Cristóbal Vilar Tirado.

**Alféreces.**—D. Nicolás Franco, D. Ildefonso Gonzalez, D. Manuel Ponce de Leon y Alfonso, D. Estanislao Herrero, D. Toribio Hernandez, D. Eugenio Bueno, D. Rafael Elvira Prida, D. Máximo Jimbero Sanz, D. Alejandro Rodríguez y D. Juan Castejar.

**Capellan.**—D. Pedro Duque.

**Sargentos primeros.**—Delfín Rey y D. Doroteo Fernandez.

**Sargento segundo.**—Vicente Gil.

### CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

**Regimiento de Soria.**—Don F. C. G.—Primera pregunta: Tener 26 años y no pasar de 45, con uno de efectividad en el empleo y talla de 1'650 milímetros.—Segunda: Sí, señor.

**Idem de América.**—A. C. M.—El núm. 76.

**Idem de Extremadura.**—J. M. M.—El núm. 32.

**Idem de Galicia.**—Don F. B.—Primera pregunta: La numeracion es por ejercicios, y en el primero que le corresponda irá.—Segunda: No, señor.—Tercera: No hay pase mas que para los Jefes y Tenientes de Ayudantes.

**Idem de Navarra.**—Don F. A. H.—Primera pregunta: El Reglamento de 31 de Marzo de 1837.—Segunda: Por antigüedad de empleo.—Tercera: Los Oficiales últimamente destinados, lo han sido de Real orden.—Cuarta: El núm. 16.

**Idem de la Constitucion.**—A. L. G.—Primera pregunta: No, señor.—Segunda: Sí señor.—Tercera: No ha tenido entrada en esta Direccion.—Cuarta: No alcanza la escala.

**Idem de Búrgos.**—Don E. R.—Primera y segunda pregunta: Es indispensable la talla de 1'650 milímetros, segun está prevenido.

**Idem de Covadonga.**—C. R. A.—Hace el núm. 15, y á los tres años le corresponde el empleo de sargento 2.º segun previene la circular número 144 de 1870.

**Idem de Vizcaya.**—Don M. M.—Primera pregunta: Manifieste V. la peticion que hacia en su primera instancia, puesto que no parecen antecedentes.—Segunda: La contestacion que se le dió á V. en Octubre último, se referia á su segunda instancia, la cual se remitió á informe al Capitan General de Cuba.—Tercera: Por antigüedad de empleo, y hace V. el núm. 64.

**Cazadores de Alba de Tormes.**—F. M.—Primera pregunta: No, señor, está prohibido.—Segunda: Cuando firmó V. el compromiso.

**Reserva de Soria.**—Don J. C.—En la seccion de correspondencia del número anterior, tiene V. la contestacion.